

SUMILLA: LEY QUE FORTALECE EL SISTEMA DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y ESTABLECE UN RÉGIMEN EXTRAORDINARIO DE PROFESIONALIZACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN.

Los Congresistas de la República que suscriben a iniciativa del congresista **Paul Silvio Gutiérrez Ticona**, miembro del grupo parlamentario "Somos Perú", en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE FORTALECE EL SISTEMA DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y ESTABLECE UN RÉGIMEN EXTRAORDINARIO DE PROFESIONALIZACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer el sistema de medicina legal y ciencias forenses del Ministerio Público, mediante la regulación de la formación, certificación, ejercicio, evaluación y control de los profesionales de la salud que intervienen en la función pericial, así como el establecimiento de un régimen extraordinario, temporal y meritocrático de profesionalización y especialización.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad fortalecer estructuralmente el sistema de medicina legal y ciencias forenses del Ministerio Público como componente esencial del sistema de administración de justicia, garantizando que la función pericial se ejerza bajo estándares de idoneidad técnica, rigor científico y solvencia ética; reduciendo de manera progresiva y sostenible la brecha de especialistas a nivel nacional; asegurando que los dictámenes periciales se emitan con calidad, objetividad, oportunidad y confiabilidad; consolidando su rol como medio probatorio determinante para la protección efectiva de los derechos fundamentales; y promoviendo la configuración de un sistema pericial articulado, eficiente y descentralizado que responda a las demandas reales del proceso penal y de la ciudadanía.

Artículo 3. Principios rectores

El sistema de medicina legal y ciencias forenses del Ministerio Público se rige por los siguientes principios, los cuales orientan la actuación de los profesionales, la producción pericial y la organización del servicio, en concordancia con el ordenamiento constitucional, el derecho procesal y los estándares científicos aplicables:

- a. Principio de legalidad y debido proceso.-** La actuación pericial se sujeta estrictamente a la Constitución, la ley y las normas procesales vigentes, garantizando que toda intervención técnico-científica respete los derechos fundamentales de las personas, en particular el

- derecho de defensa, la contradicción de la prueba y la tutela jurisdiccional efectiva. Ninguna pericia puede ser realizada o valorada al margen de las garantías del debido proceso.
- b. Principio de idoneidad técnica y científica.-** El ejercicio de la función pericial exige la intervención de profesionales debidamente calificados, con formación especializada, experiencia acreditada y actualización permanente, asegurando que los métodos, técnicas y conclusiones se sustenten en conocimiento científico válido, verificable y reconocido por la comunidad académica y técnica.
- c. Principio de objetividad e imparcialidad pericial.-** El perito actúa con independencia técnica, ajeno a intereses de las partes o presiones externas, debiendo emitir sus conclusiones con base en criterios estrictamente científicos. La pericia constituye un medio probatorio autónomo que debe reflejar la verdad técnica de los hechos, sin sesgos ni orientaciones indebidas.
- d. Principio de responsabilidad funcional.-** Los profesionales que ejercen la función pericial responden por la calidad, veracidad y rigor de sus actuaciones, siendo pasibles de responsabilidad administrativa, civil o penal en caso de negligencia, dolo, error inexcusable o incumplimiento de los estándares técnicos y éticos exigibles.
- e. Principio de eficiencia y oportunidad.-** La actividad pericial debe desarrollarse con celeridad, economía y eficacia, garantizando la emisión de informes dentro de plazos razonables y útiles para el proceso, evitando dilaciones indebidas que afecten la administración de justicia o los derechos de las partes.
- f. Principio de descentralización y equidad territorial.-** El sistema pericial se organiza de manera que asegure el acceso equitativo a servicios de medicina legal y ciencias forenses en todo el territorio nacional, priorizando la atención en zonas con menor cobertura y reduciendo las brechas existentes entre ámbitos urbanos y rurales.
- g. Principio de mejora continua y control de calidad.-** El sistema incorpora mecanismos permanentes de evaluación, supervisión y retroalimentación, orientados a garantizar la calidad de las pericias, la estandarización de procedimientos y la actualización constante de los conocimientos técnicos, promoviendo la excelencia en el servicio pericial.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

La presente ley es de aplicación a los profesionales de la salud que ejercen o intervienen en funciones periciales en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, cualquiera sea su régimen laboral o modalidad de vinculación, así como a los órganos, unidades orgánicas y entidades que participan en los procesos de formación, especialización, certificación, registro, supervisión, evaluación y control de la actividad pericial.

Asimismo, comprende a las instituciones académicas y entidades públicas o privadas que, en virtud de convenios o mecanismos de cooperación, intervienen en el desarrollo del proceso formativo y en el fortalecimiento de las capacidades técnicas del sistema de medicina legal y ciencias forenses.

Las disposiciones de la presente ley son de cumplimiento obligatorio en todo el territorio nacional, en cuanto resulten aplicables a la función pericial en el ámbito del Ministerio Público, sin perjuicio de la observancia de la normativa procesal, administrativa y profesional vigente.

Artículo 5. Sistema de Medicina Legal y Ciencias Forenses

El sistema de medicina legal y ciencias forenses del Ministerio Público constituye un conjunto organizado, articulado y funcional de normas, principios, procedimientos técnicos, recursos humanos especializados, infraestructura, equipamiento, sistemas de información y mecanismos de supervisión, evaluación y control, orientados a garantizar la producción de pericias médico-legales y forenses con calidad científica, objetividad, oportunidad y valor probatorio eficaz en el marco del proceso fiscal y judicial.

El Ministerio Público, a través del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ejerce la rectoría técnica y funcional del sistema, siendo responsable de su planificación, organización, dirección, regulación, supervisión, evaluación y mejora continua, así como de la estandarización de protocolos, la gestión del conocimiento pericial y la implementación de mecanismos de aseguramiento de la calidad.

En el ejercicio de dicha rectoría, el Ministerio Público asegura la interoperabilidad institucional, la articulación con el sistema de administración de justicia y la adecuada distribución territorial de los servicios periciales, conforme a criterios de eficiencia, especialización y cobertura nacional.

Artículo 6. Régimen extraordinario de profesionalización y especialización

Créase un régimen extraordinario, de carácter temporal y excepcional, orientado a la profesionalización y especialización en medicina legal y ciencias forenses, dirigido a los profesionales de la salud que ejercen o hayan ejercido funciones periciales en el ámbito del Ministerio Público, independientemente de su régimen laboral o modalidad de contratación.

El acceso al referido régimen se sustenta en el reconocimiento de la experiencia profesional debidamente acreditada, la cual constituye criterio habilitante para la especialización, y se complementa con un proceso de formación académica y práctica de carácter especializado, conforme a estándares técnicos y científicos.

El régimen garantiza condiciones de acceso equitativas, bajo criterios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades, sin discriminación de ninguna índole, asegurando la inclusión de profesionales que, en el ejercicio efectivo de funciones periciales, han contribuido al servicio de administración de justicia.

Artículo 7. Reconocimiento de la experiencia profesional

La experiencia profesional debidamente acreditada constituye criterio válido y preferente para el acceso al proceso de profesionalización y especialización en medicina legal y ciencias forenses, reconociéndose el ejercicio efectivo de funciones periciales como fuente legítima de competencias técnicas, aun cuando el profesional no haya accedido previamente a programas formales de especialización.

El reconocimiento de la experiencia se realiza mediante un procedimiento de evaluación integral por competencias, de carácter objetivo, técnico y verificable, a cargo de un órgano colegiado especializado designado por el Ministerio Público, con participación de instituciones académicas licenciadas y colegios profesionales, garantizando imparcialidad, transparencia y meritocracia.

La acreditación de la experiencia exige la verificación concurrente de los siguientes elementos:

- a. Trayectoria profesional no menor de cuatro (4) años en funciones periciales o actividades directamente vinculadas a la medicina legal y ciencias forenses.

- b. Participación comprobada en la elaboración de peritajes, informes médico-legales o intervenciones forenses, debidamente documentada.
- c. Dominio de conocimientos técnicos esenciales en disciplinas afines, acreditado mediante evaluación objetiva o formación verificable.
- d. Experiencia práctica en la ejecución de actividades propias del ámbito forense, conforme a protocolos y estándares técnicos establecidos por el Ministerio Público.

Cuando el postulante no cuente con formación académica especializada previa, su acceso al proceso queda condicionado a la aprobación de evaluaciones de suficiencia técnica, teórica y práctica, así como, de corresponder, a su participación en programas de nivelación académica, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los estándares mínimos exigibles. La aprobación de la evaluación de competencias constituye requisito habilitante para la incorporación al proceso de especialización, no generando por sí misma habilitación para el ejercicio de funciones periciales.

Los profesionales que no alcancen los estándares requeridos podrán acceder, por única vez, a un proceso de fortalecimiento o nivelación técnica dentro del plazo que establezca el reglamento; de persistir la insuficiencia de competencias, se dispondrá su reasignación a funciones no periciales, conforme al régimen laboral aplicable, sin afectación de sus derechos fundamentales.

La aplicación de este régimen se rige por los principios de meritocracia, igualdad de oportunidades, razonabilidad y progresividad, garantizando la inclusión de los profesionales con experiencia acreditada, sin menoscabo de la exigencia de idoneidad técnica y responsabilidad funcional.

Artículo 8. Naturaleza del reconocimiento como especialista

El reconocimiento como especialista otorgado en el marco de la presente ley constituye una certificación oficial de carácter funcional y habilitante, válida exclusivamente para el ejercicio de funciones periciales en el ámbito del Ministerio Público, en concordancia con sus competencias constitucionales.

Dicha certificación acredita la idoneidad técnica, científica y práctica del profesional para la elaboración de pericias médico-legales y forenses, produciendo plenos efectos jurídicos en los procesos fiscales y judiciales conforme a la normativa procesal vigente.

El reconocimiento no tiene naturaleza de título profesional ni de especialidad académica, ni sustituye los regímenes formativos del sistema universitario o sectorial, circunscribiéndose estrictamente al ámbito funcional de la actividad pericial.

Su otorgamiento no afecta las competencias de los colegios profesionales en materia de colegiatura, habilitación o control deontológico, ni el régimen general de especialidades, garantizando la autonomía institucional conforme a la Constitución.

La exigencia de esta certificación como requisito para el ejercicio de la función pericial se fundamenta en los principios de legalidad, meritocracia, idoneidad técnica y debido proceso, constituyendo una medida razonable y proporcional para asegurar la calidad de la prueba pericial y la protección de los derechos fundamentales.

Artículo 9. Programa académico-formativo

El proceso de especialización se desarrolla mediante programas académicos de carácter teórico-práctico, diseñados e implementados por universidades licenciadas, en coordinación con el Ministerio Público, conforme a las necesidades del sistema de medicina legal y ciencias forenses.

Dichos programas se orientan al desarrollo y fortalecimiento de competencias científicas, técnicas, periciales, éticas y procesales, bajo estándares de calidad verificables, enfoque interdisciplinario y pertinencia funcional, garantizando la formación especializada necesaria para el ejercicio idóneo de la función pericial.

Artículo 10. Certificación funcional para el ejercicio de la función pericial

La certificación en medicina legal y ciencias forenses constituye un reconocimiento de carácter técnico-funcional, otorgado en el marco del régimen extraordinario, que habilita al profesional para el ejercicio de funciones periciales en el ámbito del Ministerio Público.

Dicha certificación no tiene naturaleza de título profesional ni de especialidad académica, ni sustituye los mecanismos de formación del sistema universitario, circunscribiéndose exclusivamente al ejercicio de la función pericial conforme a las necesidades del servicio de administración de justicia.

Para su otorgamiento, el postulante debe haber superado integralmente el proceso de profesionalización y especialización, conforme a los estándares establecidos por el Ministerio Público, en coordinación con universidades licenciadas.

Se requiere:

- a. Haber sido incorporado al régimen extraordinario conforme al artículo 7 de la presente ley.
- b. Aprobar integralmente el programa académico-formativo correspondiente.
- c. Elaborar, sustentar y aprobar un trabajo de investigación aplicada en el ámbito médico-legal o forense.
- d. Superar las evaluaciones finales de desempeño y competencias técnicas.

La certificación constituye requisito único y obligatorio para el ejercicio de funciones periciales en el ámbito del Ministerio Público, acreditando la idoneidad técnica del profesional conforme a criterios de legalidad, meritocracia, razonabilidad y proporcionalidad. Para acceder a dicha certificación, el profesional deberá acreditar una experiencia mínima de cinco (5) años en el ejercicio de la clínica forense y la tanatología forense.

Artículo 11. Registro Nacional de Peritos en Medicina Legal y Ciencias Forenses

Créase el Registro Nacional de Peritos en Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, de carácter administrativo, público, actualizado y de acceso funcional, en el que se inscriben obligatoriamente los profesionales que cuenten con certificación funcional vigente conforme a la presente ley.

La inscripción en el Registro constituye requisito habilitante para el ejercicio de funciones periciales en el ámbito del Ministerio Público, así como para la designación institucional de peritos en las investigaciones fiscales.

El Registro contiene información relativa a la certificación funcional, especialidad técnica, ámbito de desempeño, vigencia, evaluaciones periódicas y demás condiciones relevantes para el ejercicio de la función pericial, conforme a lo establecido en el reglamento.

La ausencia de inscripción en el Registro impide el ejercicio de funciones periciales dentro del Ministerio Público, sin perjuicio de la valoración que corresponda a la autoridad jurisdiccional respecto de los medios probatorios, conforme a la normativa procesal vigente.

Los profesionales inscritos en el Registro constituyen referencia técnica especializada en materia de medicina legal y ciencias forenses para el sistema de administración de justicia, en atención a su certificación funcional y evaluación de competencias, lo cual podrá ser considerado por la autoridad jurisdiccional en la valoración de los medios probatorios.

La designación de peritos por el Ministerio Público se realiza preferentemente entre los profesionales inscritos en el Registro, garantizando criterios de idoneidad, especialización y calidad técnica.

Artículo 12. Validez jurídica de la pericia

Los informes periciales emitidos por profesionales inscritos en el Registro Nacional de Peritos en Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público constituyen medios probatorios idóneos en los procesos fiscales y judiciales, conforme a la normativa procesal vigente.

Dichos informes se sustentan en la certificación funcional, la evaluación de competencias y la sujeción a protocolos técnicos estandarizados, lo que les confiere un alto grado de confiabilidad técnica y relevancia para la determinación de los hechos.

La autoridad jurisdiccional valora la pericia conforme a las reglas de la sana crítica, considerando, entre otros criterios, la idoneidad del perito, la consistencia metodológica del informe y su correspondencia con los estándares científicos aplicables.

La emisión de la pericia por profesionales inscritos en el Registro constituye un criterio cualificado de valoración probatoria y genera una presunción relativa de idoneidad técnica, sin perjuicio del derecho de las partes a controvertirla conforme a las garantías del debido proceso.

Artículo 13. Sistema de aseguramiento de la calidad pericial

El Ministerio Público implementa un sistema obligatorio, permanente y verificable de aseguramiento de la calidad pericial, orientado a garantizar la idoneidad técnica, consistencia metodológica y confiabilidad de los informes periciales en medicina legal y ciencias forenses. Este sistema comprende, de manera articulada:

- a. Evaluaciones periódicas de desempeño profesional, basadas en indicadores objetivos de calidad, oportunidad y rigor técnico.
- b. Auditorías técnicas especializadas sobre la elaboración, contenido y sustento de los informes periciales.
- c. Protocolos técnicos estandarizados de actuación, obligatorios y actualizados conforme a estándares científicos y buenas prácticas internacionales.
- d. Mecanismos de control, supervisión y revisión pericial, incluyendo la verificación de consistencia, trazabilidad y reproducibilidad de los resultados.

El sistema de aseguramiento de la calidad constituye un componente esencial del ejercicio de la función pericial, y su cumplimiento es obligatorio para los profesionales inscritos en el Registro, bajo responsabilidad funcional.

Artículo 14. Responsabilidad funcional del perito

El ejercicio de la función pericial genera responsabilidad administrativa, civil y penal conforme al ordenamiento jurídico vigente, en atención a la naturaleza técnica y trascendencia probatoria de la pericia.

El perito responde por la veracidad, rigor metodológico, objetividad y calidad técnica de sus informes, siendo pasible de responsabilidad en casos de negligencia, dolo, error inexcusable o incumplimiento de los protocolos y estándares técnicos establecidos.

La determinación de responsabilidad se realiza mediante los procedimientos correspondientes, garantizando el debido proceso, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiera lugar.

El incumplimiento de las obligaciones técnicas y éticas podrá dar lugar, además, a medidas administrativas como la suspensión o cancelación de la certificación funcional y la exclusión del Registro Nacional de Peritos, conforme a lo que establezca el reglamento.

Artículo 15. Carrera funcional del perito forense

El Ministerio Público establece una carrera funcional para los profesionales del sistema de medicina legal y ciencias forenses, orientada al desarrollo progresivo de competencias, la estabilidad en el servicio y la especialización continua.

La carrera funcional se rige por criterios de mérito, evaluación periódica de desempeño, formación especializada y responsabilidad funcional, e incorpora mecanismos de progresión, permanencia y promoción en función de la idoneidad técnica y el cumplimiento de estándares de calidad.

Su regulación garantiza la profesionalización sostenida del servicio pericial, la retención del talento especializado y la mejora continua de la calidad de las pericias, conforme a lo que establezca el reglamento.

Artículo 16. Recertificación y actualización profesional

Los profesionales certificados en medicina legal y ciencias forenses deben someterse a procesos periódicos de recertificación cada cinco (5) años, a fin de verificar la vigencia de sus competencias técnicas, desempeño profesional y cumplimiento de los estándares de calidad establecidos.

La recertificación se sustenta en la evaluación de desempeño, actualización de conocimientos y cumplimiento de protocolos técnicos, conforme a los criterios definidos por el Ministerio Público.

Asimismo, los profesionales están obligados a participar en programas de capacitación continua, orientados a la actualización científica, el fortalecimiento de competencias periciales y la mejora del servicio.

El incumplimiento de las obligaciones de recertificación y capacitación continua genera la suspensión o pérdida de la certificación funcional, conforme a lo que establezca el reglamento.

Artículo 17. Obligación de servicio en zonas prioritarias

Los profesionales que obtengan la certificación funcional en medicina legal y ciencias forenses deben prestar servicios en zonas o distritos fiscales con déficit de especialistas, conforme a la priorización que establezca el Ministerio Público, por un período no menor de cinco (5) años continuos.

Dicha obligación constituye condición inherente al acceso y permanencia en el régimen de profesionalización y especialización, y se orienta a garantizar la cobertura equitativa y oportuna del servicio pericial en el territorio nacional.

El incumplimiento injustificado de esta obligación genera responsabilidad administrativa y puede dar lugar a la suspensión o pérdida de la certificación funcional, así como a otras medidas previstas en el reglamento, respetando el debido proceso.

Artículo 19. Cooperación institucional

El Ministerio Público, a través del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, está facultado para suscribir, ejecutar y supervisar convenios y demás instrumentos de cooperación interinstitucional con universidades licenciadas, centros de investigación, entidades públicas y privadas, así como con organismos nacionales e internacionales, con la finalidad de fortalecer la formación especializada, la investigación científica, la innovación tecnológica y el desarrollo de capacidades en materia de medicina legal y ciencias forenses.

Dichos instrumentos podrán comprender, entre otros aspectos, el diseño e implementación de programas académicos, pasantías y residencias, intercambio de información y buenas prácticas, acceso a laboratorios y equipamiento especializado, desarrollo de proyectos de investigación aplicada, transferencia tecnológica y asistencia técnica.

La cooperación institucional se rige por los principios de legalidad, pertinencia, transparencia, eficiencia y reciprocidad, y debe orientarse a garantizar la calidad del servicio pericial, la actualización permanente de los profesionales y la mejora continua del sistema de medicina legal y ciencias forenses.

La suscripción y ejecución de estos instrumentos no implica la delegación de las competencias esenciales del Ministerio Público ni la afectación de su autonomía funcional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación progresiva

El Ministerio Público reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días y adopta las medidas necesarias para su implementación progresiva, priorizando las zonas con mayor déficit de especialistas.

Asimismo, establece un repositorio nacional de producción científica en medicina legal y ciencias forenses como herramienta de mejora continua.

SEGUNDA. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

TERCERA. Supervisión y rendición de cuentas

El Ministerio Público supervisa la ejecución de la presente ley y remite anualmente al Congreso un informe sobre resultados, cobertura, calidad pericial y reducción de brechas.

Lima, 05 de Mayo de 2026.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- INTRODUCCIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La medicina legal y las ciencias forenses cumplen una función esencial dentro del sistema de administración de justicia, porque permiten transformar hechos clínicos, biológicos, físicos o científicos en información técnica útil para la investigación fiscal y la decisión judicial. En los procesos penales, especialmente en aquellos vinculados a delitos contra la vida, la integridad física, la libertad sexual, la violencia familiar, la trata de personas, la criminalidad organizada y otros hechos de alta sensibilidad social, la pericia no constituye un simple documento auxiliar, sino un medio probatorio de especial relevancia, cuya calidad puede incidir directamente en la determinación de la verdad, la protección de las víctimas y la garantía de los derechos del investigado.

El presente proyecto de ley parte de una premisa fundamental: no puede existir una justicia penal eficaz si el sistema pericial carece de profesionales debidamente formados, certificados, evaluados y sometidos a estándares permanentes de calidad. La prueba pericial exige conocimientos especializados que el fiscal, el juez o las partes no necesariamente poseen, razón por la cual el perito debe actuar con solvencia técnica, objetividad científica e independencia funcional. La literatura especializada ha sostenido que la ciencia forense debe operar desde la escena del hecho hasta la sala de audiencias, conectando la evidencia material con su valor dentro del sistema de justicia (Houck & Siegel, 2015). Esta idea guarda plena coherencia con la presente iniciativa legislativa, en tanto busca fortalecer todo el ciclo de la función pericial, desde la formación del profesional hasta la emisión, control y valoración de sus informes.

La necesidad de regular integralmente la formación y certificación de los profesionales que intervienen en medicina legal y ciencias forenses responde también a una exigencia de confiabilidad institucional. En los últimos años, diversos estudios y reportes técnicos internacionales han advertido que los sistemas forenses requieren estándares claros, protocolos verificables, validación metodológica, control de calidad y evaluación permanente para evitar errores, inconsistencias o conclusiones carentes de sustento científico. El informe del National Research Council de los Estados Unidos destacó la necesidad de fortalecer la ciencia forense mediante estándares uniformes, investigación, acreditación, certificación y mecanismos de supervisión que aseguren la confiabilidad de los resultados periciales (National Research Council, 2009). Esta referencia resulta pertinente para sustentar que la presente propuesta de ley no introduce una exigencia burocrática, sino una reforma estructural orientada a garantizar que la pericia sea técnicamente válida y jurídicamente confiable.

La presente propuesta de ley reconoce que la experiencia práctica acumulada por los profesionales de la salud que han ejercido funciones periciales constituye un capital institucional que no debe ser desconocido. Sin embargo, dicha experiencia debe ser sometida a un proceso objetivo de evaluación por competencias, formación especializada y certificación funcional. De esta manera, se evita tanto la exclusión injustificada de

profesionales con trayectoria real en el servicio como la habilitación automática de quienes no acrediten idoneidad suficiente. Esta fórmula permite equilibrar inclusión, meritocracia y exigencia técnica, respetando el principio de igualdad de oportunidades sin debilitar los estándares científicos que exige la función pericial.

El presente proyecto de ley también responde a la necesidad de ordenar institucionalmente el ejercicio de la función pericial dentro del Ministerio Público. La creación de una certificación funcional y de un Registro Nacional de Peritos en Medicina Legal y Ciencias Forenses permite identificar quiénes se encuentran habilitados, cuál es su ámbito de especialización, cuál es la vigencia de sus competencias y bajo qué condiciones pueden intervenir en investigaciones fiscales. Este diseño fortalece la trazabilidad, la transparencia y la responsabilidad funcional, elementos indispensables para que la ciudadanía y los operadores de justicia confíen en la prueba pericial.

Desde una perspectiva de derechos fundamentales, la calidad de la pericia incide directamente en el debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva, el derecho de defensa y el derecho de las víctimas a obtener justicia. Una pericia deficiente puede generar impunidad, revictimización, afectación de la presunción de inocencia o decisiones judiciales sustentadas en información técnica insuficiente. Por ello, la presente iniciativa legislativa incorpora principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, responsabilidad funcional, eficiencia, descentralización territorial y mejora continua, asegurando que la actuación pericial no dependa únicamente de la experiencia individual del profesional, sino de un sistema institucional con reglas, estándares y controles verificables.

La exigencia de validez científica de los métodos forenses constituye otro eje central de la reforma. El informe del President's Council of Advisors on Science and Technology sostuvo que la prueba forense debe sustentarse en métodos científicamente válidos, confiables y evaluables, especialmente cuando sus resultados son utilizados en procesos penales (President's Council of Advisors on Science and Technology, 2016). Esta orientación resulta plenamente aplicable al objeto del presente proyecto de ley, porque la certificación funcional, la recertificación periódica, las auditorías técnicas y los protocolos estandarizados permiten reducir márgenes de error y fortalecer la calidad de los dictámenes periciales.

La presente propuesta de ley también incorpora una visión descentralizada del servicio pericial. En un país con brechas territoriales significativas, la ausencia de especialistas en determinadas zonas fiscales puede retrasar investigaciones, afectar la atención de víctimas y debilitar la respuesta estatal frente al delito. Por ello, la obligación de prestar servicios en zonas prioritarias por parte de los profesionales certificados constituye una medida razonable, proporcional y orientada al interés público, pues busca asegurar que la calidad del servicio pericial no se concentre únicamente en las principales ciudades, sino que llegue a las regiones con mayor déficit de atención.

El aseguramiento de la calidad pericial no puede limitarse a la capacitación inicial. Debe comprender evaluación periódica, auditorías, recertificación, actualización profesional,

supervisión metodológica y control de los protocolos aplicados. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito ha resaltado que los sistemas de gestión de calidad en laboratorios vinculados al ámbito forense son esenciales para garantizar resultados confiables, trazables y técnicamente sostenibles (United Nations Office on Drugs and Crime, 2009). Este criterio respalda la incorporación de un sistema obligatorio y permanente de aseguramiento de la calidad dentro del Ministerio Público.

La presente iniciativa legislativa no pretende sustituir los títulos profesionales, las especialidades universitarias ni las competencias de los colegios profesionales. Su propósito es distinto y funcional: establecer una certificación habilitante para el ejercicio de funciones periciales dentro del Ministerio Público, atendiendo a la naturaleza especializada, probatoria y pública de dicha función. Esta precisión resulta relevante porque permite fortalecer el servicio pericial sin invadir competencias académicas ni deontológicas, preservando el equilibrio entre autonomía institucional, control profesional y necesidad pública de contar con peritos idóneos.

El desarrollo de una carrera funcional del perito forense constituye una medida indispensable para profesionalizar de manera sostenible el sistema. La medicina legal y las ciencias forenses requieren continuidad, especialización progresiva, evaluación de desempeño, incentivos al mérito y retención del talento técnico. La doctrina especializada en gestión de calidad forense ha señalado que la acreditación, los sistemas de gestión, la documentación de procedimientos y la competencia del personal son componentes esenciales para sostener la confiabilidad de la evidencia científica en el proceso judicial (McCartney, 2016). En esa línea, el presente proyecto de ley propone pasar de un modelo fragmentado o insuficientemente regulado hacia un sistema profesional, evaluable y orientado a resultados.

La introducción de esta reforma legislativa se justifica porque la función pericial no solo sirve al Ministerio Público, sino al conjunto del sistema de justicia y a la ciudadanía. Una pericia oportuna, objetiva y científicamente sustentada fortalece la investigación fiscal, mejora la calidad de las decisiones judiciales, protege a las víctimas, reduce espacios de arbitrariedad y contribuye a que el proceso penal se desarrolle sobre bases técnicas confiables. La presente propuesta de ley, al regular formación, certificación, registro, control de calidad, responsabilidad funcional, recertificación, carrera pericial, descentralización y cooperación institucional, establece una respuesta normativa integral frente a una necesidad pública impostergable: contar con un sistema de medicina legal y ciencias forenses moderno, meritocrático, confiable y al servicio de la justicia.

➤ **ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.
- Decreto Legislativo N.º 957, Nuevo Código Procesal Penal.
- Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Ley N.º 26842, Ley General de Salud.



- Ley N.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N.° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N.° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residencia Médico (SINAREME).
- Ley N.° 28951, Ley de Actualización de la Ley N.° 13253, Ley de Profesionalización del Técnico en Enfermería.
- Ley N.° 23536, Ley que Establece las Normas Generales que Regulan el Trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud.
- Decreto Legislativo N.° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.
- Ley N.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N.° 27657, Ley del Ministerio de Salud.
- Ley N.° 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud.
- Decreto Supremo N.° 016-2005-SA, Reglamento de la Ley del Trabajo del Médico Cirujano.
- Decreto Supremo N.° 024-2001-SA, Reglamento de la Ley de Trabajo de la Enfermera(o).
- Decreto Supremo N.° 008-2010-SA, Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- Resolución de la Fiscalía de la Nación N.° 5240-2011-MP-FN, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Resolución de la Fiscalía de la Nación N.° 3963-2016-MP-FN, Reglamento de Peritajes Fiscales.
- Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N.° 011-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Decreto Supremo N.° 007-2016-SA, Reglamento de Infracciones y Sanciones de los Profesionales de la Salud.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos – Pacto de San José de Costa Rica.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, aprobados por las Naciones Unidas.
- Manual de las Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias (Protocolo de Minnesota).
- Protocolo de Estambul: Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- Guía de Buenas Prácticas en Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Organización Mundial de la Salud.
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

II.- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente propuesta de ley responde a la necesidad urgente de fortalecer institucional y técnicamente el sistema de medicina legal y ciencias forenses del Ministerio Público, debido a que la función pericial constituye uno de los pilares esenciales del sistema de administración de justicia y representa un instrumento determinante para el esclarecimiento de los hechos, la protección de los derechos fundamentales y la correcta aplicación del debido proceso. En el contexto contemporáneo, la prueba científica ha adquirido una relevancia decisiva dentro de los procesos fiscales y judiciales, especialmente en investigaciones penales complejas, delitos contra la vida, integridad personal, violencia sexual, criminalidad organizada y hechos de corrupción, donde la calidad y confiabilidad de la pericia inciden directamente en la legitimidad de las decisiones jurisdiccionales.

La presente iniciativa legislativa parte del reconocimiento de que la medicina legal y las ciencias forenses no constituyen únicamente actividades auxiliares del proceso penal, sino funciones técnico-científicas especializadas que integran el núcleo esencial de la búsqueda de la verdad material. En tal sentido, la doctrina especializada ha señalado que la prueba pericial moderna se sustenta en criterios de científicidad, verificabilidad y control metodológico, siendo indispensable que los peritos cuenten con formación especializada, actualización permanente y autonomía técnica para garantizar la objetividad del dictamen (Taruffo, 2008).¹ Bajo esta perspectiva, el fortalecimiento del sistema pericial no solo constituye una medida administrativa, sino una garantía institucional orientada a asegurar procesos judiciales más justos, transparentes y respetuosos de los derechos fundamentales.

La presente propuesta de ley reconoce además que uno de los principales problemas estructurales del sistema de medicina legal en el Perú radica en la insuficiencia de especialistas debidamente capacitados, las brechas territoriales en la cobertura del servicio pericial, la ausencia de mecanismos uniformes de certificación funcional y la necesidad de consolidar estándares homogéneos de calidad técnica. Tales limitaciones generan retrasos en la emisión de informes, diferencias metodológicas entre distritos fiscales y dificultades para garantizar una adecuada respuesta institucional frente al incremento de la carga procesal y la complejidad de las investigaciones penales. Frente a ello, el presente proyecto de ley plantea la implementación de un sistema integral de profesionalización y especialización que permita fortalecer las capacidades técnicas de los profesionales que actualmente ejercen funciones periciales, reconociendo la experiencia acreditada como elemento válido dentro de un modelo meritocrático y objetivo.

La doctrina internacional en materia de ciencias forenses ha advertido que la ausencia de controles técnicos y mecanismos estandarizados de evaluación puede afectar gravemente la confiabilidad de la prueba científica, comprometiendo incluso la legitimidad del sistema de justicia. En ese sentido, se ha sostenido que los servicios forenses

¹ Taruffo, M. (2008). *La prueba*. Madrid: Marcial Pons.

requieren sistemas permanentes de aseguramiento de la calidad, protocolos verificables y supervisión técnica especializada para reducir errores metodológicos y garantizar la reproducibilidad de los resultados (National Research Council, 2009).² La presente iniciativa legislativa incorpora precisamente dichos componentes mediante la creación de un sistema obligatorio de control de calidad pericial, auditorías técnicas, evaluaciones periódicas y protocolos estandarizados, orientados a fortalecer la consistencia metodológica y la confiabilidad de las pericias médico-legales y forenses.

Asimismo, el presente proyecto de ley se sustenta en el principio constitucional de idoneidad en el ejercicio de la función pública y en la obligación del Estado de garantizar servicios especializados eficientes dentro del sistema de administración de justicia. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que las investigaciones estatales deben realizarse con la debida diligencia y mediante el empleo de todos los medios científicos disponibles, especialmente en casos vinculados con violaciones de derechos humanos, violencia y criminalidad compleja (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018).³ Bajo esa lógica, la presente propuesta de ley fortalece la capacidad técnica del Ministerio Público mediante mecanismos de certificación funcional, recertificación periódica y capacitación continua, asegurando que las pericias sean emitidas por profesionales con competencias actualizadas y verificables.

La presente iniciativa legislativa también responde a la necesidad de compatibilizar el reconocimiento de la experiencia profesional acumulada por numerosos servidores que ejercen funciones periciales con la exigencia de estándares técnicos modernos y mecanismos objetivos de evaluación. En la práctica institucional, existen profesionales con amplia trayectoria en medicina legal y ciencias forenses que, pese a haber desarrollado funciones especializadas durante años, no han tenido acceso a procesos formales de especialización debido a limitaciones estructurales o insuficiencia de oferta académica especializada. Frente a ello, el presente proyecto de ley propone un régimen extraordinario de profesionalización sustentado en evaluaciones integrales por competencias, formación académica complementaria y verificación objetiva de capacidades técnicas, evitando mecanismos automáticos o discrecionales de reconocimiento.

Desde una perspectiva de gestión pública y fortalecimiento institucional, la presente propuesta de ley también promueve la consolidación de un sistema pericial descentralizado y articulado territorialmente. Ello resulta fundamental considerando que las brechas de acceso a servicios médico-legales afectan especialmente a las zonas rurales y regiones alejadas del país, donde la insuficiencia de especialistas genera demoras procesales y limita el acceso efectivo a la justicia. La Organización Mundial de la Salud ha señalado que el fortalecimiento de capacidades técnicas descentralizadas constituye un componente esencial para garantizar sistemas institucionales eficientes y accesibles, especialmente en servicios vinculados con la protección de derechos

² National Research Council. (2009). *Strengthening forensic science in the United States: A path forward*. Washington, D.C.: The National Academies Press.

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N.º 7: Personas privadas de libertad*. San José: Corte IDH.

fundamentales y atención especializada (Organización Mundial de la Salud, 2010).⁴ En atención a ello, la presente iniciativa legislativa incorpora obligaciones de servicio en zonas prioritarias y mecanismos de distribución territorial del talento especializado.

Del mismo modo, el presente proyecto de ley incorpora la creación del Registro Nacional de Peritos en Medicina Legal y Ciencias Forenses, con el propósito de garantizar trazabilidad, transparencia, supervisión y control funcional sobre los profesionales habilitados para ejercer funciones periciales. La existencia de registros especializados constituye una herramienta fundamental para asegurar estándares mínimos de calidad y fortalecer la confianza institucional en los sistemas periciales, especialmente en contextos donde la prueba científica tiene un impacto determinante en la resolución de controversias judiciales. La doctrina procesal contemporánea reconoce que la credibilidad de la prueba pericial depende no solo de la capacidad individual del perito, sino también de la existencia de mecanismos institucionales de validación, control y acreditación técnica (Vázquez, 2015).⁵

La presente propuesta de ley fortalece igualmente la responsabilidad funcional del perito forense, estableciendo consecuencias administrativas, civiles y penales frente a actuaciones negligentes, dolosas o contrarias a los estándares técnicos y éticos exigibles. Este aspecto resulta indispensable para garantizar la confiabilidad del sistema pericial y reforzar el principio de responsabilidad en el ejercicio de funciones altamente sensibles para la administración de justicia. De igual manera, se incorpora una carrera funcional especializada, mecanismos obligatorios de recertificación y capacitación permanente, orientados a consolidar un modelo institucional basado en mérito, especialización progresiva y mejora continua.

La presente iniciativa legislativa, además, promueve la articulación entre el Ministerio Público, universidades licenciadas, centros de investigación y organismos nacionales e internacionales, reconociendo que la innovación científica y el desarrollo tecnológico constituyen componentes indispensables para el fortalecimiento de las ciencias forenses modernas. La cooperación interinstitucional permitirá optimizar procesos formativos, acceso a laboratorios especializados, investigación aplicada y transferencia tecnológica, elevando progresivamente la calidad del sistema de medicina legal y ciencias forenses del país.

III.- IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El sistema de medicina legal y ciencias forenses cumple una función decisiva dentro del proceso penal y del sistema de administración de justicia, porque sus informes permiten transformar hechos biológicos, físicos, clínicos o científicos en elementos probatorios comprensibles para fiscales y jueces. Sin embargo, uno de los principales problemas que enfrenta este sistema es la ausencia de un marco legal integral que regule, con suficiente claridad, la formación especializada, certificación funcional, evaluación periódica, control

⁴ Organización Mundial de la Salud. (2010). *Increasing access to health workers in remote and rural areas through improved retention: Global policy recommendations*. Ginebra: OMS.

⁵ Vázquez, C. (2015). *De la prueba científica a la prueba pericial*. Madrid: Marcial Pons.

de calidad, responsabilidad y carrera profesional de los peritos que intervienen en la emisión de dictámenes médico-legales y forenses.

Esta situación genera un riesgo institucional relevante: que la calidad de la prueba pericial dependa excesivamente de criterios administrativos internos, experiencia individual acumulada o disponibilidad territorial de profesionales, sin un sistema normativo uniforme que asegure estándares nacionales de idoneidad técnica. La medicina legal no puede ser tratada como una actividad meramente auxiliar, porque sus conclusiones pueden incidir directamente en la libertad personal, la protección de víctimas, la persecución penal, la reparación del daño y la tutela de derechos fundamentales. Por ello, la literatura especializada ha advertido que los sistemas forenses requieren estándares exigibles, métodos verificables, supervisión institucional y mecanismos de control de calidad para asegurar la confiabilidad de sus resultados⁶.

El problema se agrava cuando existen brechas de especialistas en determinadas zonas del país, especialmente en distritos fiscales alejados o con menor cobertura institucional. La falta de profesionales certificados y adecuadamente distribuidos puede producir demoras en la emisión de pericias, acumulación de casos, dificultades para la atención oportuna de víctimas y debilitamiento de la investigación fiscal. En delitos contra la vida, la integridad física, la libertad sexual, la violencia familiar o la criminalidad organizada, una pericia tardía, incompleta o técnicamente deficiente puede afectar gravemente la búsqueda de la verdad y la eficacia del proceso penal.

La presente propuesta de ley parte de reconocer que la experiencia profesional acumulada por muchos médicos y profesionales de la salud que ya ejercen funciones periciales constituye un capital técnico valioso para el Estado. No obstante, dicha experiencia requiere ser evaluada, acreditada y complementada mediante programas de formación especializada, porque la práctica pericial exige conocimientos científicos, procesales, éticos y metodológicos que deben actualizarse de manera permanente. La validez de la prueba forense no depende únicamente de la trayectoria del perito, sino también de la solidez del método utilizado, la trazabilidad del procedimiento, la reproducibilidad de los resultados y la posibilidad de control por las partes dentro del debido proceso⁷.

El presente proyecto de ley también responde a un problema de seguridad jurídica en torno al reconocimiento de los peritos. La falta de una certificación funcional clara puede generar incertidumbre sobre quiénes se encuentran realmente habilitados para intervenir en funciones periciales dentro del Ministerio Público, cuáles son sus competencias, qué estándares deben cumplir y bajo qué mecanismos pueden ser evaluados o sancionados. Por ello, resulta necesario crear un Registro Nacional de Peritos en Medicina Legal y Ciencias Forenses que permita ordenar, transparentar y controlar el ejercicio de la función pericial, sin sustituir los títulos profesionales ni las especialidades académicas del sistema universitario.

⁶ National Research Council. (2009). *Strengthening forensic science in the United States: A path forward*. The National Academies Press.

⁷ President's Council of Advisors on Science and Technology. (2016). *Forensic science in criminal courts: Ensuring scientific validity of feature-comparison methods*. Executive Office of the President.

La presente iniciativa legislativa atiende, además, un problema de confianza pública. La ciudadanía espera que los informes médico-legales y forenses sean objetivos, científicos y oportunos. Cuando no existen protocolos uniformes, auditorías técnicas, recertificación periódica o mecanismos de aseguramiento de calidad, se incrementa el riesgo de informes contradictorios, errores metodológicos, demoras injustificadas o cuestionamientos sobre la imparcialidad del perito. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito ha resaltado la importancia de preservar adecuadamente la evidencia, aplicar procedimientos técnicos y fortalecer las capacidades institucionales para evitar que la prueba física pierda valor dentro del proceso penal⁸.

Otro aspecto problemático es la ausencia de una carrera funcional especializada para los peritos forenses. Sin una línea de desarrollo profesional basada en mérito, evaluación, capacitación continua y progresión técnica, el sistema puede perder talento especializado, reproducir desigualdades internas y limitar la consolidación de equipos periciales de alto nivel. La profesionalización no solo beneficia al trabajador, sino que fortalece directamente la calidad del servicio público de justicia, porque permite construir una comunidad técnica estable, evaluable y comprometida con estándares científicos.

La presente propuesta de ley también se justifica porque la medicina legal y las ciencias forenses se vinculan directamente con la protección de víctimas, especialmente en casos de violencia sexual, lesiones, muerte violenta, desapariciones, violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, y otras formas graves de afectación de derechos. La Organización Mundial de la Salud ha señalado que la atención médico-legal requiere personal capacitado, protocolos adecuados y una respuesta profesional que articule salud, justicia y protección de la víctima⁹. Ello demuestra que el fortalecimiento del sistema pericial no es un asunto meramente administrativo, sino una condición para garantizar acceso efectivo a justicia.

La falta de mecanismos de recertificación periódica constituye también un problema estructural. En un campo donde los conocimientos científicos, tecnológicos y metodológicos evolucionan constantemente, no resulta suficiente una habilitación inicial. La función pericial exige actualización permanente, evaluación de desempeño y revisión periódica de competencias. De lo contrario, el sistema corre el riesgo de mantener prácticas desactualizadas o insuficientes frente a nuevas exigencias probatorias. La literatura especializada sobre confiabilidad forense ha insistido en que la validez científica de los métodos y la competencia del experto deben ser objeto de control permanente, especialmente cuando los resultados serán utilizados por tribunales para adoptar decisiones de alta trascendencia jurídica¹⁰.

Desde esta perspectiva, el problema público que aborda la presente iniciativa legislativa consiste en la existencia de un sistema pericial que requiere mayor institucionalización

⁸ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2009). *La escena del delito y las pruebas materiales: Sensibilización del personal no forense*. Naciones Unidas.

⁹ World Health Organization. (2003). *Guidelines for medico-legal care for victims of sexual violence*. World Health Organization.

¹⁰ President's Council of Advisors on Science and Technology. (2016). *Forensic science in criminal courts: Ensuring scientific validity of feature-comparison methods*. Executive Office of the President.

normativa, certificación funcional, control de calidad, formación especializada, distribución territorial equitativa y responsabilidad funcional efectiva. La ausencia de estos componentes puede afectar la confiabilidad de la prueba, la celeridad de los procesos, la protección de víctimas y la legitimidad del sistema de justicia. Por ello, el presente proyecto de ley plantea una respuesta integral que combina profesionalización, reconocimiento de experiencia acreditada, formación académica, certificación funcional, registro nacional, recertificación, carrera pericial, control de calidad y cooperación institucional.

IV.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa genera un impacto directo y sustancial sobre la legislación nacional vinculada al sistema de administración de justicia, al régimen de la prueba pericial, al funcionamiento institucional del Ministerio Público y al desarrollo de estándares técnicos en materia de medicina legal y ciencias forenses. El presente proyecto de ley no crea un régimen aislado ni desvinculado del ordenamiento jurídico vigente, sino que fortalece y complementa el marco constitucional, procesal y administrativo ya existente, incorporando mecanismos de profesionalización, certificación y aseguramiento de la calidad que actualmente presentan vacíos normativos relevantes en el sistema peruano.

La presente propuesta de ley se articula de manera coherente con la Constitución Política del Perú, particularmente con las disposiciones relacionadas con la tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso y la correcta administración de justicia. La función pericial constituye un componente esencial dentro del proceso penal y judicial, debido a que la determinación de los hechos en múltiples investigaciones depende de la validez científica y técnica de los informes emitidos por especialistas. En ese contexto, la regulación de estándares de idoneidad técnica, objetividad y control de calidad fortalece la garantía constitucional del debido proceso, puesto que permite que los órganos jurisdiccionales y fiscales cuenten con medios probatorios más confiables y técnicamente verificables. Tal como sostiene Taruffo, la valoración racional de la prueba exige que los elementos periciales se sustenten en conocimientos científicamente verificables y en procedimientos metodológicamente controlados, dado que la prueba pericial influye de manera decisiva en la convicción judicial¹¹ (Taruffo, 2008).

Desde la perspectiva del derecho procesal penal, el presente proyecto de ley fortalece la aplicación del Decreto Legislativo N.º 957, Código Procesal Penal, especialmente en lo referido a la actuación y valoración de la prueba pericial. La normativa vigente regula la participación de los peritos dentro del proceso, pero no desarrolla un sistema integral de profesionalización, certificación funcional, evaluación permanente y control técnico especializado de quienes ejercen funciones periciales en el ámbito del Ministerio Público. En tal sentido, la presente iniciativa legislativa complementa el marco procesal existente mediante la creación de mecanismos de acreditación técnica y control de calidad que buscan garantizar que la actividad pericial se sustente en competencias objetivamente verificables y en estándares científicos uniformes. Esto resulta compatible con la doctrina

¹¹ Taruffo, M. (2008). La prueba. Marcial Pons.

especializada que reconoce que la legitimidad de la prueba científica depende de la calidad técnica del perito y de la confiabilidad metodológica del procedimiento utilizado¹² (Vázquez, 2015).

Asimismo, la presente propuesta de ley produce efectos positivos sobre la legislación vinculada a la organización y funcionamiento del Ministerio Público, debido a que consolida la rectoría técnica del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses como órgano especializado encargado de dirigir, supervisar y estandarizar el sistema pericial nacional. Actualmente, el marco normativo reconoce funciones generales del Ministerio Público en materia de investigación y persecución penal; sin embargo, no existe una regulación integral orientada a consolidar un sistema nacional de medicina legal con mecanismos obligatorios de certificación funcional, recertificación periódica, carrera especializada y aseguramiento de calidad. La implementación de un Registro Nacional de Peritos y de un sistema de supervisión técnica permanente fortalece la institucionalidad pública y contribuye a reducir los riesgos de informalidad, improvisación o deficiencias técnicas en la emisión de pericias, aspectos que han sido identificados como factores que afectan la eficacia del sistema de justicia. En esa línea, Binder sostiene que la modernización de los sistemas de justicia requiere instituciones técnicas sólidas, especializadas y sujetas a mecanismos permanentes de control de calidad y profesionalización¹³ (Binder, 2005).

La presente iniciativa legislativa también genera efectos relevantes sobre la legislación vinculada al ejercicio profesional y a la formación especializada en ciencias forenses, debido a que reconoce la experiencia práctica acreditada como criterio habilitante para procesos de profesionalización y especialización funcional. Este enfoque resulta compatible con los principios de meritocracia, razonabilidad e igualdad de oportunidades, permitiendo que profesionales con experiencia efectiva en funciones periciales puedan acceder a procesos de certificación técnica sin que ello implique sustituir el régimen universitario ni las competencias de los colegios profesionales. La presente propuesta de ley delimita claramente que la certificación funcional tiene efectos exclusivamente habilitantes para el ejercicio de funciones periciales dentro del Ministerio Público, evitando conflictos con la legislación universitaria y con el sistema general de especialidades profesionales. Ello responde a la necesidad de diferenciar entre la especialidad académica y la acreditación funcional basada en competencias técnicas aplicadas al ámbito pericial. Sobre este aspecto, Ferrajoli sostiene que la legitimidad de las instituciones públicas vinculadas a la justicia depende de que sus actuaciones se encuentren sujetas a criterios objetivos de competencia, imparcialidad y control técnico verificable¹⁴ (Ferrajoli, 2001).

Del mismo modo, el presente proyecto de ley fortalece la legislación relacionada con la descentralización y el acceso equitativo a los servicios públicos de justicia, debido a que establece obligaciones de cobertura territorial y mecanismos orientados a reducir la brecha de especialistas en medicina legal y ciencias forenses en zonas con limitada

¹² Vázquez, C. (2015). De la prueba científica a la prueba pericial. Marcial Pons.

¹³ Binder, A. M. (2005). Introducción al derecho procesal penal. Ad-Hoc.

¹⁴ Ferrajoli, L. (2001). Derecho y razón: Teoría del garantismo penal. Trotta.

presencia institucional. La carencia de especialistas en determinadas regiones afecta directamente el acceso a la justicia, retrasa investigaciones fiscales y limita la capacidad del Estado para garantizar una adecuada tutela de derechos fundamentales. En consecuencia, la implementación de un sistema nacional articulado, descentralizado y basado en criterios de cobertura territorial contribuye a fortalecer el principio de igualdad ante la ley y el acceso efectivo al sistema de justicia, especialmente en sectores históricamente desatendidos. La doctrina internacional reconoce que la calidad y disponibilidad de los servicios periciales constituye un componente indispensable para garantizar la eficacia de los sistemas de justicia contemporáneos y la protección integral de derechos humanos¹⁵ (Naciones Unidas, 2015).

V.- ANALISIS COSTO – BENEFICIO

El presente proyecto de ley genera un costo público razonable, progresivo y justificable, debido a que no crea una nueva entidad ni duplica competencias institucionales, sino que fortalece capacidades ya existentes dentro del Ministerio Público, especialmente en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Los costos principales estarán vinculados a la implementación de programas de formación, evaluación por competencias, certificación funcional, registro nacional de peritos, recertificación periódica, auditorías técnicas, protocolos estandarizados y mecanismos de aseguramiento de la calidad pericial. Sin embargo, dichos costos deben entenderse como una inversión pública estratégica en justicia, verdad probatoria y protección de derechos fundamentales, pues la calidad de la prueba pericial incide directamente en la correcta investigación de los delitos, la reducción de errores judiciales y la confianza ciudadana en el sistema de administración de justicia.

La presente iniciativa legislativa permite transformar un gasto institucional disperso en una política ordenada de profesionalización. En lugar de mantener un sistema dependiente de criterios heterogéneos, experiencia no certificada o ausencia de estándares comunes, la propuesta introduce un modelo de formación, certificación, control y mejora continua. Esta orientación es coherente con los estudios comparados que advierten que los sistemas forenses requieren estándares técnicos, acreditación, certificación, formación permanente y control de calidad para asegurar confiabilidad científica en los procesos judiciales (¹⁶. National Research Council, 2009). Desde una perspectiva costo–beneficio, resulta más eficiente invertir en peritos capacitados y certificados que asumir los costos posteriores de pericias deficientes, nulidades procesales, investigaciones mal encaminadas, absoluciones por falta de rigor técnico o condenas injustas.

El beneficio institucional más relevante de la presente propuesta de ley es que fortalece la capacidad del Ministerio Público para producir prueba pericial confiable, objetiva y oportuna. Una pericia técnicamente sólida reduce incertidumbre probatoria, mejora la labor fiscal, facilita la valoración judicial y disminuye la posibilidad de controversias innecesarias sobre la idoneidad del experto. La evidencia especializada debe responder

¹⁵ Naciones Unidas. (2015). Manual sobre la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul). Naciones Unidas.

¹⁶ National Research Council. (2009). *Strengthening forensic science in the United States: A path forward*. The National Academies Press.

a criterios de validez científica y confiabilidad metodológica, especialmente cuando sus conclusiones pueden determinar la libertad, responsabilidad penal o reparación de una persona (17. President's Council of Advisors on Science and Technology, 2016). Bajo esta lógica, el costo de implementar evaluaciones, registros y controles resulta inferior al costo social, económico e institucional de mantener un sistema sin certificación funcional uniforme.

El presente proyecto de ley también produce beneficios económicos indirectos, porque contribuye a reducir demoras procesales. Cuando las pericias son emitidas con oportunidad, metodología uniforme y personal especializado, se acortan tiempos de investigación, se evita la repetición de informes, se reducen observaciones técnicas y se mejora la eficiencia del proceso penal. La falta de capacidades forenses suficientes genera cuellos de botella, acumulación de casos, retrasos en decisiones fiscales y judiciales, y mayor gasto operativo para el Estado. Por ello, la profesionalización y la descentralización del servicio pericial permiten que el gasto público tenga mayor rendimiento institucional, especialmente en zonas con déficit de especialistas.

La presente iniciativa legislativa también tiene un impacto positivo en la calidad del capital humano del Estado. Reconocer la experiencia profesional acreditada mediante evaluación objetiva permite aprovechar capacidades existentes dentro del sistema, evitando que el Estado pierda conocimiento práctico acumulado. La formación por competencias, la nivelación técnica y la certificación funcional permiten ordenar ese conocimiento bajo estándares verificables. Esta medida resulta más eficiente que exigir únicamente trayectorias académicas tradicionales sin valorar la experiencia efectiva en campo, siempre que dicha experiencia sea evaluada con rigor, transparencia y mérito. La literatura especializada sobre infraestructura forense resalta que el fortalecimiento de laboratorios y servicios periciales requiere personal calificado, entrenamiento permanente y definición clara de competencias técnicas (18. United Nations Office on Drugs and Crime, 2011).

El beneficio social de la presente propuesta de ley es especialmente relevante porque una pericia deficiente puede afectar gravemente derechos fundamentales. En materia penal, los errores periciales pueden contribuir a investigaciones defectuosas, decisiones arbitrarias o condenas injustas. La experiencia comparada demuestra que el uso adecuado de evidencia científica, como el ADN, ha permitido corregir condenas erróneas y revelar la importancia de contar con pruebas confiables y técnicamente controladas (19. Connors et al., 1996). Por ello, invertir en certificación, registro, control de calidad y responsabilidad funcional no solo fortalece al Ministerio Público, sino que protege la libertad personal, la presunción de inocencia, el derecho de defensa, la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho de las víctimas a una investigación seria.

¹⁷ President's Council of Advisors on Science and Technology. (2016). *Forensic science in criminal courts: Ensuring scientific validity of feature-comparison methods*. Executive Office of the President.

¹⁸ United Nations Office on Drugs and Crime. (2011). *Staff skill requirements and equipment recommendations for forensic science laboratories*. United Nations.

¹⁹ Connors, E., Lundregan, T., Miller, N., & McEwen, T. (1996). *Convicted by juries, exonerated by science: Case studies in the use of DNA evidence to establish innocence after trial*. National Institute of Justice.

La presente propuesta de ley también reduce riesgos institucionales asociados a la falta de estandarización. Cuando no existen protocolos uniformes, auditorías técnicas ni recertificación periódica, aumenta la posibilidad de criterios contradictorios, informes inconsistentes y cuestionamientos sobre la imparcialidad del perito. La ciencia forense contemporánea exige abandonar prácticas sustentadas únicamente en autoridad o experiencia subjetiva, avanzando hacia métodos verificables, controlables y sometidos a estándares de validación (²⁰. Saks & Koehler, 2005). En ese sentido, el sistema de aseguramiento de la calidad previsto en el proyecto genera un beneficio estructural, porque eleva la confiabilidad de la prueba pericial y reduce el riesgo de decisiones judiciales basadas en evidencia débil.

Desde la perspectiva fiscal, el presente proyecto de ley puede implementarse de manera gradual, utilizando convenios con universidades licenciadas, centros de investigación, entidades públicas y organismos especializados. Esta modalidad permite distribuir costos, aprovechar infraestructura académica existente, promover investigación aplicada y generar capacidades sin imponer una carga inmediata desproporcionada al presupuesto público. La cooperación institucional permite que la formación especializada, las pasantías, la asistencia técnica y la transferencia de conocimientos se desarrollen bajo esquemas sostenibles, transparentes y funcionales al servicio de justicia.

El balance costo–beneficio resulta favorable porque los costos de implementación son controlables, progresivos y directamente vinculados al fortalecimiento de una función pública esencial, mientras que los beneficios son amplios, permanentes y de alto impacto institucional. La presente iniciativa legislativa mejora la calidad de las pericias, reduce errores, fortalece la investigación fiscal, incrementa la confianza ciudadana, protege derechos fundamentales, promueve meritocracia, descentraliza el servicio pericial y consolida una carrera funcional especializada. La inversión en medicina legal y ciencias forenses no constituye un gasto accesorio, sino una condición necesaria para que el sistema de justicia actúe con verdad, ciencia, oportunidad y legitimidad.

VI.- VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda plena concordancia con la Agenda Legislativa del Congreso de la República y con las políticas de Estado contenidas en el Acuerdo Nacional, en la medida que fortalece de manera estructural el sistema de administración de justicia, promueve la modernización institucional del Ministerio Público y contribuye a garantizar la tutela efectiva de los derechos fundamentales mediante la mejora de la calidad y confiabilidad de la prueba pericial en los procesos fiscales y judiciales.

El proyecto se vincula directamente con las políticas orientadas al fortalecimiento del Estado de Derecho, la institucionalidad democrática y el acceso a una justicia eficiente, transparente y oportuna, al establecer mecanismos técnicos de profesionalización, certificación y control de los especialistas que intervienen en funciones médico-legales y forenses. La consolidación de un sistema pericial moderno y especializado permite reducir los niveles de impunidad, fortalecer la lucha contra la criminalidad y garantizar

²⁰ Saks, M. J., & Koehler, J. J. (2005). The coming paradigm shift in forensic identification science. *Science*, 309(5736), 892–895.

investigaciones fiscales sustentadas en evidencia científica confiable, lo cual resulta indispensable para preservar la seguridad jurídica y la legitimidad del sistema de justicia.

Asimismo, la propuesta se articula con los objetivos nacionales relacionados con la descentralización y la igualdad de acceso a los servicios públicos, debido a que incorpora medidas destinadas a reducir las brechas territoriales en la prestación de servicios de medicina legal y ciencias forenses, priorizando las zonas con déficit de especialistas y fortaleciendo la cobertura nacional del servicio pericial. Ello contribuye a garantizar una respuesta institucional más equitativa frente a las demandas de la ciudadanía, especialmente en sectores históricamente desatendidos y con limitada presencia de servicios especializados.

De igual manera, la iniciativa se encuentra alineada con las políticas de modernización y fortalecimiento de capacidades del Estado, al promover un sistema basado en meritocracia, evaluación permanente, control de calidad y formación especializada continua. La implementación de mecanismos de certificación funcional, recertificación periódica, auditorías técnicas y estándares científicos uniformes fortalece la eficiencia institucional y asegura que la actuación pericial responda a criterios de objetividad, rigor técnico y responsabilidad funcional.

La propuesta también guarda coherencia con las políticas nacionales orientadas a la protección de los derechos humanos y al respeto del debido proceso, en tanto busca garantizar que las pericias médico-legales y forenses sean emitidas bajo estándares técnicos verificables, reduciendo el riesgo de errores periciales que puedan afectar la libertad, integridad, dignidad o seguridad jurídica de las personas. En ese sentido, el fortalecimiento del sistema pericial constituye una medida esencial para asegurar investigaciones y decisiones jurisdiccionales sustentadas en evidencia científica confiable y compatible con las garantías constitucionales.

Finalmente, el presente proyecto de ley se articula con las políticas de promoción de la investigación científica, innovación tecnológica y fortalecimiento del capital humano especializado, al fomentar la cooperación entre el Ministerio Público, universidades licenciadas, centros de investigación y organismos nacionales e internacionales, generando condiciones para el desarrollo permanente de capacidades técnicas y científicas en el ámbito de la medicina legal y las ciencias forenses. De esta manera, la iniciativa no solo fortalece la función pericial como soporte esencial de la administración de justicia, sino que contribuye también al proceso de modernización institucional y al fortalecimiento integral del sistema democrático y constitucional del país en esa línea de ideas, la presente la iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta, está alineada con los objetivos del **numeral IV**. Estado eficiente, transparente y descentralizado, del Acuerdo Nacional y vinculados con las Políticas de Estado en el **numeral 28**. Plena vigencia de la constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial, y concordante con el **tema 97**. Modernización y acceso en el sistema de justicia de la Agenda Legislativa del Congreso para el período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-

2022-CR y Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR, Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR, Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR.